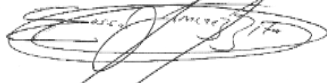


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00946, informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): CREDITITULOS S.A.S. EN REORGANIZACION.

DEMANDADO(S): ANDREA DE JESUS MERCADO REGINO, WILLIAM JAVIER VILLEGAS THERAN y LEDUIN PADILLA DURANGO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00946- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que en el acápite de notificaciones no se señala la dirección física ni el canal digital que está obligado a llevar el ejecutado LEDUIN PADILLA DURANGO, omitiéndose cumplir con los requisitos traídos por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el decreto 806 de 2020, requisitos indispensables para que proceda la admisión de la misma.

Recordemos que de aportarse canal digital deben cumplirse los lineamientos del inciso 2° del artículo 8 del Decreto antes mencionado, o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce el canal digital de la parte ejecutada.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al abogado para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del mandato a él conferido.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica para que actúe dentro del proceso al abogado EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf4a995e8e1c288bd48cb17f962e417362728415f1ce6fe7cd2f0194e674195**
Documento generado en 11/02/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>